


**INFORME DE SUSTENTO:  
PROYECTO DE REGULACIÓN  
“APORTACIONES ANUALES DE  
LOS PARTICIPANTES  
MAYORISTAS DEL SECTOR  
ELÉCTRICO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL COMPETENTE”**

**Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0**

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN  
ECONÓMICA Y TARIFAS DEL  
SECTOR ELÉCTRICO**

**MARZO 2024**

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

## CONTENIDO


1. RESUMEN EJECUTIVO .....	3
2. ANTECEDENTES .....	4
2.1. Normativos .....	4
2.2. Proceso Regulatorio .....	4
3. OBJETIVO.....	6
3.1. General.....	6
3.2. Específicos .....	6
4. MARCO NORMATIVO .....	6
5. ANÁLISIS .....	10
5.1. Siglas y acrónimos .....	10
5.2. Análisis del Marco Normativo.....	10
6. CONTENIDO DE LA REGULACIÓN .....	13
7. SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN .....	13
7.1. Análisis de los aspectos que requieren ser normados.....	13
7.1.1. Definiciones .....	14
7.1.2. Períodos de aplicación .....	14
7.1.3. Presupuesto y financiamiento .....	14
7.1.4. Cálculo de las aportaciones .....	15
7.1.5. Ingresos a considerar para el cálculo de los aportes.....	16
7.1.6. Notificación de los aportes .....	16
7.1.7. Pago de los aportes de los PMSE.....	17
7.1.8. Gestión de los aportes de los PMSE.....	17
7.1.9. Seguimiento y control .....	17
7.1.1. Disposiciones .....	17
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	18
8.1. Conclusiones.....	18
8.2. Recomendaciones.....	18
9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD .....	18

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Comparación LOSPEE respecto de la LOCE. ....	11
<b>Tabla 2.</b> Análisis del RGLOCE.....	12
<b>Tabla 3.</b> Cronograma de pagos de aportaciones .....	17
<b>Tabla 4.</b> Participación de los aportes.....	17

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<b>Ilustración 1.</b> Estructura General del Proyecto de Regulación.....	13
<b>Ilustración 2.</b> Definiciones del Proyecto de Regulación. ....	14

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establece que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, Actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos naturales No Renovables, es un organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.

Así mismo, se establece que, el presupuesto de la citada Agencia se financiará con los recursos provenientes de Presupuesto General del Estado.


Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE) emite reformas a la LOSPEE y su Reglamento General establece que el presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del Presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico.

Así mismo, en la citada normativa, establece que el detalle de la asignación de aportes se especificarán en la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.

Finalmente, en la última normativa indicada, establece un plazo de un mes para que la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico elabore y expida la regulación pertinente, que regule las contribuciones de los participantes del sector eléctrico, destinadas al financiamiento del presupuesto de la mencionada Agencia.

En este sentido, se evidencia la factibilidad, necesidad y responsabilidad de la Agencia de emitir un proyecto de normativa que norme las condiciones y aspectos para la determinación de los aportes de cada uno de los PMSE.

Por lo expuesto, en el presente informe se sustenta los aspectos considerados en el proyecto de regulación denominado **«Aportaciones anuales de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente»**; que tiene por objetivo determinar los aspectos a considerarse para el cálculo de las aportaciones anuales de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el financiamiento y presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente en lo correspondiente al sector eléctrico.

 <p>Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables</p>	<p><b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b></p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p><b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b></p>	<p>Versión: 03</p>


## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Normativos

- El 16 de enero de 2015 se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, registrada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 418.
- El 20 de agosto 2019 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – RGLOSPEE en el Suplemento de Registro Oficial N° 21.
- El 14 de mayo de 2021 se reformó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 452.
- El 6 de septiembre de 2022 se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – RGLOSPEE, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 142.
- El 11 de enero de 2024 se expidió la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 475, en el cual se emite reformas la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- El 28 de febrero de 2024 se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 507, en el cual se emite reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

### 2.2. Proceso Regulatorio

- La Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE), dentro de la Planificación Operativa Institucional para el año 2024, incluyó como parte de sus productos que aportan al Indicador de Emisión de Normativa Económica (IENE), el proyecto de Regulación para la determinación de los aportes de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente.
- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, se declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b. Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; (...) d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada”.*
- Mediante Regulación Nro. ARCERNNR-004/21 denominada *“Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico”*, se establecen los


	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

lineamientos y disposiciones para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, relacionado con el sector eléctrico, previo a su expedición.

- Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2021-0496-ME del 23 de septiembre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, socializó la circular Nro. PR-SAP-2021-0001-C, de 17 de septiembre de 2021, con la que la Secretaría General Jurídica de la Presidencia remitió el Acuerdo Nro. SGPR-2021-054 "*Guía de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante*", la cual tiene como objeto establecer las principales directrices para que las entidades de la Función Ejecutiva, elaboren los análisis de impacto regulatorio – AIR previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificación de regulaciones existentes.
- Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0044-ME de 05 de febrero de 2024 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica se gestione ante la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la Republica se emita el aval de excepcionalidad de presentación del análisis de impacto regulatorio ex ante del Proyecto de Regulación para la determinación de las aportaciones anuales de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente.
- Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CGPGE-2024-0012-OF de 14 de febrero de 2024 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República se emita el aval correspondiente respecto a la excepcionalidad del Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Regulación para la determinación de las aportaciones anuales de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente, con el fin de dar continuidad al proceso de aprobación de dicho proyecto normativo.
- Mediante Oficio Nro. PR-DAR-2024-0047-O de 20 de febrero de 2024 la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República en atención a lo solicitado con Oficio Nro. ARCERNNR-CGPGE-2024-0012-OF, indica lo siguiente:

***“(…) En este marco, tomando como base la información y justificativos de la Agencia, se concluye que, en el ámbito de las atribuciones del proceso de mejora regulatoria, NO se debe elaborar un análisis de impacto regulatorio ex ante, pues el proyecto normativo se sustenta en que, está dispuesta de forma expresa por una Ley.***

*Cabe señalar, sin embargo, que es responsabilidad exclusiva de la ARCERNNR determinar si la propuesta normativa en cuestión genera o no costos para los regulados, y si se enmarca en alguna de las excepciones establecidas, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría d Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021.”*

 <p>Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables</p>	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

### 3. OBJETIVO

#### 3.1. General

- Exponer el sustento del marco normativo, conceptual y metodológico para el desarrollo del Proyecto de Regulación «*Aportaciones anuales de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente del Sector Eléctrico*».

#### 3.2. Específicos

- Sustentar técnicamente la determinación de los aportes de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el presupuesto y financiamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente.

### 4. MARCO NORMATIVO

- **Constitución de la República del Ecuador:**

#### **Capítulo VII: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

##### **Sección I SECTOR PÚBLICO:**


- **“Artículo 225.-** *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”.*

##### **Sección IV Presupuesto General del Estado:**

- **“Art. 295.-** *La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. (...).”.*
- **“Art. 297.-** *(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”.*
- **“Art. 299.-** *El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes.  
En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan.  
Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.”.*

#### **Capítulo V SECTORES ESTRATÉGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS**

- **“Artículo 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...).”.*


	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

- **“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.
- **Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE):**
  - **Capítulo III: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD – ARCONEL:**
    - **“Artículo 14.- Naturaleza jurídica.** - La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad es una institución de derecho público, con personalidad, autonomía administrativa, técnica, económica y patrimonio propio; está adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable*

*El Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, se financiará con los recursos provenientes del Presupuesto general del Estado (...);*
    - **“Artículo 15.- Atribuciones y deberes.-** Las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL son: 1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; 2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad - CENACE y los consumidores o usuarios finales, sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida; (...);”
    - **“Artículo 17.- Atribuciones y deberes del Directorio,** corresponde al Directorio: “(...) 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico”; y, (...) 6. Aprobar el presupuesto anual de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL (...);”
- **Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE):**
  - **“Artículo 5.-** Sustitúyase el tercer inciso del artículo 14, por el siguiente:

*“El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente se financiará con los recursos del Presupuesto General del Estado proveniente de los aportes de las empresas del sector eléctrico, que en ningún caso podrán exceder el 1% del costo de servicio eléctrico, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control Competente”;*
  - **“Disposición Reformatoria, QUINTA.** - Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sustitúyese la referencia “Ministerio de Electricidad y Energía Renovable” por “Ministerio del ramo”; y “ARCONEL” por “Agencia de Regulación y Control Competente”;
- **Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética (RGLOCE):**
  - **“Artículo 9.-** A continuación del artículo 7, incorpórese un artículo innumerado con el siguiente texto:

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

**Art. (...).** - **Financiamiento de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.** - *El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del Presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder el 1 % del costo de servicio eléctrico.*

*El Directorio de la Agencia aprobará la proforma presupuestaria anual que se remitirá al ente rector de las finanzas públicas para su incorporación en la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado, para su funcionamiento, conforme a los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas.*

*La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico notificará a las empresas eléctricas y al ente rector de las finanzas públicas el valor del aporte anual que financiará su presupuesto.*

*El valor total del aporte de cada empresa deberá ser transferido a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad a la operatividad que establezca el ente rector de las finanzas públicas, en cuatro cuotas, distribuidas entre los meses de enero, abril, agosto y noviembre.*

*El incumplimiento de las empresas eléctricas en el pago del aporte anual para la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se considerará una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, letras i) y j) de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

*Los aspectos de detalle de la asignación de aportes se especificarán en la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.”;*


- **“Disposición Transitoria Primera.** - *En un plazo de un (1) mes desde la expedición del presente Reglamento, la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se encargará de elaborar y expedir la regulación pertinente, que regule las contribuciones de los participantes del sector eléctrico, destinadas al financiamiento del presupuesto de la mencionada Agencia. Mientras la regulación entra en vigencia, el presupuesto continuará siendo financiado directamente a través del Presupuesto General del Estado.”;*

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS**

- **“Art. 4.- Ámbito.** - *Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...).”*
- **“Art. 5.- Principios comunes.** - *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*
  1. *Sujeción a la planificación.* - *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...).”*



	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

## LIBRO II DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, TÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS

- **“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).** - El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”.*

- **“Art. 71.- Rectoría del SINFIP.** - La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”.

### SECCIÓN II FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

- **“Art. 99.- Universalidad de recursos.** - Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica. (...)”.

- **“Art. 100.- Formulación de proformas institucionales.** - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)”.

- **“Art. 102.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.** Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

*Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.”.*


- **Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas**

#### NTP 9. FORMULACIÓN DE LAS PROFORMAS INSTITUCIONALES DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

- *“1. El proceso de formulación presupuestaria en el resto de entidades del sector público se realizará según las disposiciones y procedimientos determinados para esas instituciones en el COPLAFIP, en las leyes que las rigen y esta normativa.*
- *2. Se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de desarrollo local, en el ámbito que les corresponda, techos presupuestarios y al cumplimiento de los objetivos, límites y metas fiscales en lo que les fuese aplicable (...)”.*

#### 2.3.3 DE LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA

- *“Es la fase del ciclo presupuestario en que las autoridades establecidas en los cuerpos legales que regulan los diferentes ámbitos del sector público, analizan y aprueban los*

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

*presupuestos institucionales, lo que legaliza su vigencia para el ejercicio fiscal que corresponda.”.*

## **NTP 10. APROBACION Y VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS**

### **Aprobación y Vigencia de los Presupuestos del resto del Sector Público**

○ “(...) 6. Las proformas presupuestarias de las entidades del sector público que no formen parte del Presupuesto General del Estado serán aprobadas según el COPLAFIP y la legislación que las rige. Se remitirán al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de treinta días posteriores a su aprobación.”.

- **Regulación Nro. ARCERNNR 004/21 “Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico”:**

Su objetivo es establecer los lineamientos y disposiciones para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR, relacionado con el sector eléctrico, previo su expedición.

## **5. ANÁLISIS**

El proceso regulatorio para el desarrollo del Proyecto de Regulación para la determinación de los aportes de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el presupuesto y financiamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente, se sustenta con la emisión de la Ley Orgánica de Competitividad Energética que considera reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su respectivo Reglamento General.


### **5.1. Siglas y acrónimos**

A efectos del presente informe se utilizan las siguientes siglas y acrónimos:

<b>COPLAFIP</b>	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
<b>LOSPEE</b>	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>MEM</b>	Ministerio de Energía y Minas
<b>MEF</b>	Ministerio de Economía y Finanzas
<b>PGE</b>	Presupuesto General del Estado
<b>PMSE</b>	Participante Mayorista del Sector Eléctrico
<b>RGLOSPEE</b>	Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>RGLOCE</b>	Reglamento General de la Ley Orgánica de Competitividad Energética
<b>SAPG</b>	Servicio de Alumbrado Público General
<b>SPEE</b>	Servicio Público de Energía Eléctrica

### **5.2. Análisis del Marco Normativo**

La emisión de la Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE) motiva el desarrollo de una normativa que permita el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente con los recursos del presupuesto general del Estado a través de los aportes de los participantes mayoristas del Sector Eléctrico, en este contexto, a continuación, se efectúa un análisis de las disposiciones contenidas en la LOSPEE y sus reformas a través de la LOCE.

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

**Tabla 1.** Comparación LOSPEE respecto de la LOCE.

LOSPEE	LOCE	OBSERVACIONES
<p>Título III ESTRUCTURA DEL SECTOR ELÉCTRICO Capítulo III AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL</p> <p><b>Artículo 14.- Naturaleza jurídica.</b> - La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.</p> <p>La Agencia de Regulación y Control de Electricidad es una institución de derecho público, con personalidad, autonomía administrativa, técnica, económica y patrimonio propio; está adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable</p> <p>El Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, se financiará con los recursos provenientes del Presupuesto general del Estado (...);</p>	<p>Título I REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p><b>“Artículo 5.-</b> Sustitúyase el tercer inciso del artículo 14, por el siguiente:</p> <p>“El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente se financiará con los recursos del Presupuesto General del Estado proveniente de los aportes de las empresas del sector eléctrico, que en ningún caso podrán exceder el 1% del costo de servicio eléctrico, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control Competente”;</p> <p><b>“Disposición Reformativa, QUINTA.</b> - Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sustituyese la referencia “Ministerio de Electricidad y Energía Renovable” por “Ministerio del ramo”; y “ARCONEL” por “Agencia de Regulación y Control Competente”;</p>	<p>De la comparación realizada entre ambas normativas, se evidencia como conceptos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportes provenientes de las empresas del Sector Eléctrico conforme la Regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control Competente.</li> <li>• Limite en los aportes por parte de los PMSE correspondiente al 1% de los costos del servicio eléctrico.</li> </ul>

Fuente: LOSPEE y LOCE


Elaborado: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, DRETSE – ARC

Adicionalmente, con Decreto Ejecutivo No. 176 de 23 de febrero de 2024, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad en la que se incluye reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, conforme lo siguiente:

**Tabla 2. Análisis del RGLOCE**

RGLOCE	OBSERVACIONES
<p><b>TÍTULO II</b> DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p><b>Artículo 9.-</b> A continuación del artículo 7, incorpórese un artículo innumerado con el siguiente texto:</p> <p><b>Art. (...). - Financiamiento de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</b> - El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del Presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder el 1 % del costo de servicio eléctrico.</p> <p>El Directorio de la Agencia aprobará la proforma presupuestaria anual que se remitirá al ente rector de las finanzas públicas para su incorporación en la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado, para su funcionamiento, conforme a los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas.</p> <p>La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico notificará a las empresas eléctricas y al ente rector de las finanzas públicas el valor del aporte anual que financiará su presupuesto.</p> <p>El valor total del aporte de cada empresa deberá ser transferido a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad a la operatividad que establezca el ente rector de las finanzas públicas, en cuatro cuotas, distribuidas entre los meses de enero, abril, agosto y noviembre.</p> <p>El incumplimiento de las empresas eléctricas en el pago del aporte anual para la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se considerará una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, letras i) y j) de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Los aspectos de detalle de la asignación de aportes se especificarán en la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p><b>Disposición Transitoria Primera.</b> - En un plazo de un (1) mes desde la expedición del presente Reglamento, la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se encargará de elaborar y expedir la regulación pertinente, que regule las contribuciones de los participantes del sector eléctrico, destinadas al financiamiento del presupuesto de la mencionada Agencia. Mientras la regulación entra en vigencia, el presupuesto continuará siendo financiado directamente a través del Presupuesto General del Estado.</p>	<p>De análisis de la normativa, se evidencia como conceptos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente.</li> <li>• Transferencia de los valores de aportes de los PMSE a la Cuenta Única del Tesoro en cuatro cuotas en los meses de enero, abril, agosto y noviembre.</li> <li>• Sanciones por el incumplimiento de la aplicación de la normativa expedida por la Agencia de Regulación y Control Competente.</li> <li>• Elaboración de una normativa que detalle los aspectos para la determinación de los aportes de los PMSE.</li> <li>• Plazo de un mes para la expedición de la normativa que norme los aspectos para la determinación de las aportaciones de los PMSE.</li> </ul>

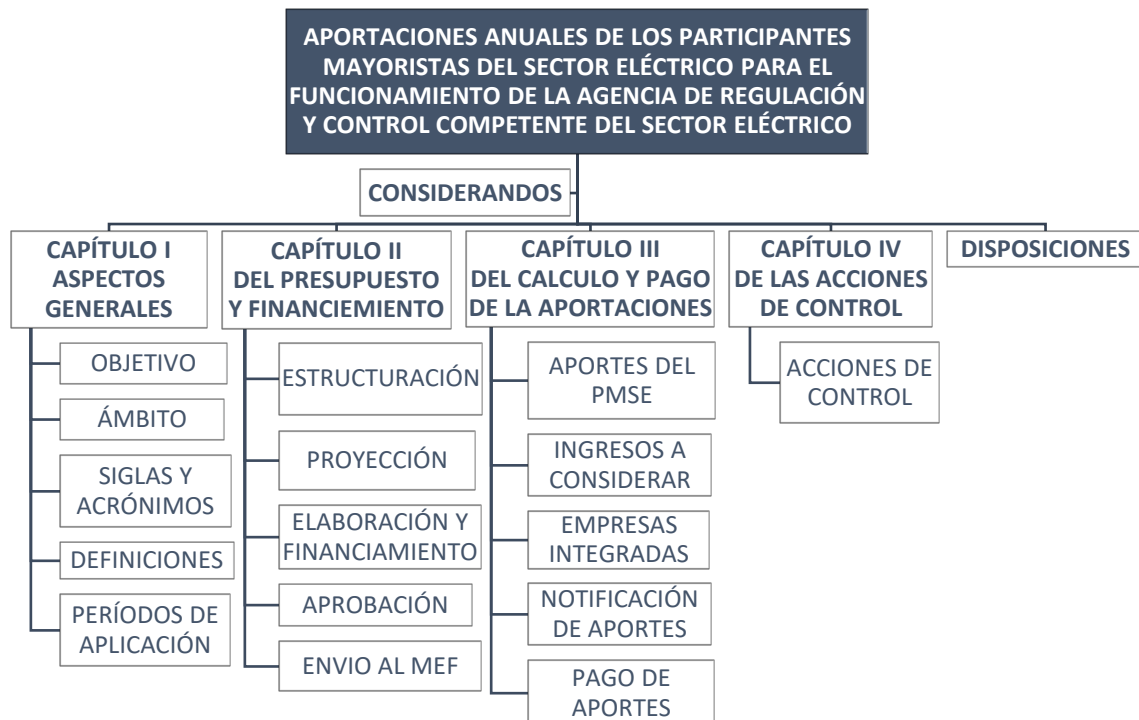
Con base en el análisis antes indicado, tanto de la LOCE como de su Reglamento General, se evidencia la factibilidad, necesidad y responsabilidad de la Agencia de emitir la normativa que contenga los aspectos de detalle que establezca para la determinación y tratamiento de los

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

aportes de los PMSE que financien el presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente en la parte correspondiente al sector eléctrico.

## 6. CONTENIDO DE LA REGULACIÓN

El proyecto de Regulación del Aportaciones de los PMSE, se estructura de forma general, de la siguiente manera:




**Ilustración 1.** Estructura General del Proyecto de Regulación

De la Ilustración 1, se puede evidenciar que el proyecto de regulación, se estructura de 4 capítulos. El capítulo I enmarca todo lo inherente al objetivo de la regulación, ámbito, definiciones y lo concerniente a los períodos para la elaboración, aprobación y aplicación de los aportes para la Agencia. El capítulo II considera los parámetros para la estructuración del presupuesto, la elaboración, aprobación y envío al Ministerio de Finanzas para que los considere como parte de Presupuesto general del Estado. El capítulo III aborda el marco conceptual y metodológico para la determinación de los aportes para los PMSE y el pago que deben efectuar los mismos. El capítulo IV aborda las acciones de control a considerar relacionado con la aplicación de la regulación. Finalmente, se establece las disposiciones que coadyuvan a la implementación y aplicación de dicha regulación.

## 7. SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

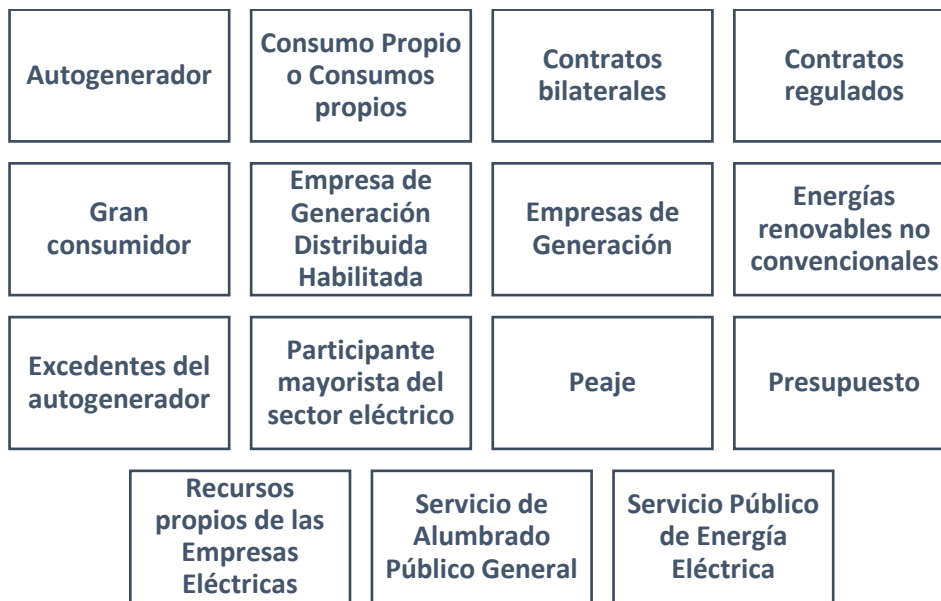
### 7.1. Análisis de los aspectos que requieren ser normados

Los temas más relevantes que se han considerado en el proyecto de regulación que norma los aspectos a considerarse para la determinación de los aportes de los PMSE para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente, se presentan a continuación.

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

### 7.1.1. Definiciones

Las definiciones que se incorporan en el Proyecto de Regulación provienen de diversas fuentes y tienen el objetivo de proporcionar al lector claridad en los conceptos vertidos en el cuerpo normativo propuesto, mismas que se muestran en la Ilustración 2:



Elaborado: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, DRETSE – ARC

**Ilustración 2.** Definiciones del Proyecto de Regulación.

### 7.1.2. Períodos de aplicación

Dentro del proyecto de regulación se plantea los periodos de aplicación que corresponde al año  $n$ , en el cual, se determina los valores de aportes correspondientes al año  $n+1$ , para esto se debe considerar la información de los estados de resultados del año  $n-1$ .


### 7.1.3. Presupuesto y financiamiento

La LOCE y su Reglamento General, establecen que el financiamiento de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, será a través del Presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de los PMSE; en este contexto, en razón de que en la actualidad la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables incluye los sectores de hidrocarburos, minas y electricidad, se propone la estructura del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente, se estructure de los presupuestos operativos para la regulación y control de los sectores antes citados, conforme la siguiente formulación:

$$Presupuesto_{ARCC_{n+1}} = Presupuesto_{H_{n+1}} + Presupuesto_{M_{n+1}} + Presupuesto_{E_{n+1}}$$

**Dónde:**

$$Presupuesto_{ARCC_{n+1}} = \text{Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente para el año } n+1.$$

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

- $Presupuesto_{H_{n+1}}$  = Presupuesto operativo para la regulación y control del sector de hidrocarburos para el año n+1.  
 $Presupuesto_{M_{n+1}}$  = Presupuesto operativo para la regulación y control del sector de minas para el año n+1.  
 $Presupuesto_{E_{n+1}}$  = Presupuesto operativo para la regulación y control del sector eléctrico para el año n+1.

Así mismo, durante el año n, se considera que la Agencia de Regulación y Control Competente efectúe una proforma presupuestaria para el año n+1, con el propósito de que la parte correspondiente al sector eléctrico se incluya en el Análisis del Costo del SPEE y del SAPG, para lo cual, se plantea que el plazo sea hasta el último día del mes de marzo del año n. En virtud de que el Análisis del Costo del SPEE y del SAPG debe ser aprobado hasta el último día del mes de junio del año n, conforme la normativa vigente.

Con base en los valores proyectados, es necesario que la Agencia, conforme sus atribuciones, elabore la proforma presupuestaria del año n+1, a fin de que dicha proforma sea puesta a consideración del Directorio Institucional para su aprobación. Se propone que la aprobación de la proforma presupuestaria se la efectúe hasta el último día del mes de julio del año n, una vez que se apruebe los valores considerados en el Análisis del Costo del año n+1.

Una vez aprobada la proforma presupuestaria por parte del Directorio, la Agencia deberá efectuar las acciones necesarias para el envío de dicha proforma al Ministerio de Economía y Finanzas para que lo considere dentro del Presupuesto General del Estado a ser aprobado conforme la normativa vigente hasta el mes de noviembre del año n a través de la Asamblea Nacional.

#### 7.1.4. Cálculo de las aportaciones


Para el cálculo de las aportaciones de la Agencia de Regulación y Control Competente, se considera el presupuesto operativo para la regulación y control del sector eléctrico y se avalúe de manera proporcional a los ingresos de cada uno de los PMSE, para lo cual, se deberá utilizar la información de los estados de resultados del año n-1. Para este propósito, se presenta la siguiente formulación:

$$A_i = Presupuesto_{E_{n+1}} \times \frac{I_i}{\sum_{i=1}^n I_i}$$

**Dónde:**

- $Presupuesto_{E_{n+1}}$  = Presupuesto operativo para la regulación y control del sector eléctrico para el año n+1.  
 $A_i$  = Aporte de la empresa  $i$  participante mayorista del sector eléctrico.  
 $I_i$  = Ingreso de la empresa  $i$  participante mayorista del sector eléctrico en el año n-1  
 $n$  = Número de empresas participantes mayoristas del sector eléctrico, que obtuvieron ingresos por la actividad delegada en el año n-1.

Es importante indicar que, dentro del proyecto de regulación, se emite directrices para aquellas empresas que tengan varias actividades relacionadas con la prestación del SPEE, el cálculo de los aportes deberá ser de forma individualizada, es decir para cada actividad y en el caso de las empresas integradas se deberá considerar el cálculo de los aportes para cada una de las Unidades de Negocio.

 <p>Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables</p>	<p><b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b></p> <p><b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b></p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

### 7.1.5. Ingresos a considerar para el cálculo de los aportes

Para la determinación de los ingresos de cada PMSE, se propone considerar la información financiera de los Balances de Pérdidas y Ganancias del año n-1, la cual deberá ser gestionada por la Agencia de Regulación y Control Competente.

Los ingresos de los PMSE, a ser considerados para el cálculo de los aportes, considera aquellos que estén relacionados con la prestación del SPEE y del SAPG, conforme lo siguiente:

1) Para las empresas de generación, a los ingresos por:

- Venta de energía en contratos regulados;
- Venta de energía renovable no convencional;
- Venta de energía a través de contratos bilaterales; y,
- Transacciones de corto plazo

2) Para la empresa de transmisión, a los ingresos por:

- Costo medio mensual de transmisión de potencia aplicada a: las empresas de distribución y comercialización, los grandes consumidores, los consumos propios de empresas de autogeneración y cargos por exportaciones.

3) Para las empresas de autogeneración, a los ingresos por:

- Venta de excedentes de energía en contratos regulados;
- Venta de excedentes de energía renovable no convencional;
- Venta de excedentes a través de contratos bilaterales; y,
- Transacciones de corto plazo.

4) Para las empresas de distribución y comercialización, a los ingresos por:

- Venta de energía a los usuarios regulados asociados al costo de distribución;
- Peajes a grandes consumidores;
- Peajes a consumos propios de las empresas de autogeneración;
- Venta de energía producida por centrales de generación no escindida; y,
- Venta por el servicio de alumbrado público general.

5) Para los grandes consumidores, a los pagos por:

- Transacciones de corto plazo.

6) Para las empresas de generación distribuida habilitadas, a los ingresos por:

- Venta de energía en contratos regulados;
- Venta de energía a través de contratos bilaterales; y,
- Transacciones de corto plazo.


7) Para las empresas privadas participantes en el SAPG, a los ingresos por:

- Ventas por el servicio de alumbrado público.

### 7.1.6. Notificación de los aportes

Conforme lo establecido en el RGLOCE, dentro del proyecto de regulación, se considera que la Agencia de Regulación y Control Competente, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, hasta el último día del mes de octubre del año n, realizará el cálculo de los aportes individuales de cada PMSE y notificará a través de la Dirección Ejecutiva hasta el último día del mes de noviembre del año n; así como, las cuentas a las cuales deberán ser



	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

transferidos dichos valores en sujeción a los lineamientos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### 7.1.7. Pago de los aportes de los PMSE

Conforme lo establecido en el RGLOCE, el proyecto de regulación propone un cronograma de 4 pagos de las aportaciones, conforme el siguiente detalle:

**Tabla 3.** Cronograma de pagos de aportaciones

PAGOS	FECHA
Aporte 1	10 de enero del año n+1
Aporte 2	10 de abril del año n+1
Aporte 3	10 de agosto del año n+1
Aporte 4	10 de noviembre del año n+1

#### 7.1.8. Gestión de los aportes de los PMSE

Se propone un porcentaje de aportación, cuyos valores se sustentan en la necesidad de contar con los recursos necesarios para efectuar las actividades de regulación y control de la Agencia, a través de la gestión, programación y ejecución del presupuesto:

**Tabla 4.** Participación de los aportes

APORTE	PORCENTAJE (%)
Aporte 1	35
Aporte 2	25
Aporte 3	20
Aporte 4	20


#### 7.1.9. Seguimiento y control

Conforme la normativa vigente, en el artículo 68 de la LOSPEE, el incumplimiento a la aplicación de la presente Regulación se considera como una infracción grave, cuya sanción corresponderá a 30 SBU y su reincidencia a 40 SBU, para esto, la Agencia de Regulación y Control Competente realizará un seguimiento del pago de los aportes de cada PMSE y en el caso de incumplimiento, efectuará las acciones relacionadas con el proceso sancionatorio.

#### 7.1.10. Disposiciones

Como parte de las disposiciones se considera la ejecución de los recursos con base en lo establecido en el COPLAFIP, así mismo, se establece que la ejecución de los recursos del presupuesto de la Agencia deben ser en concordancia con los pagos efectuados y considerados en el numeral 15 de la Regulación.

Por otro lado, la aplicación del proyecto de regulación, se establece para a partir del año 2025, por lo que, como disposición transitoria se considera el tratamiento para el año 2024, el cual, define en un plazo de 30 días término para que la Agencia de Regulación y Control Competente efectúe las acciones pertinentes para la modificación de su proforma presupuestaria, así como, determine los valores de los aporte que les corresponde a cada PMSE y su respectivo pago conforme el cronograma que establezca para el efecto.

	<b>INFORME DE SUSTENTO: PROYECTO DE REGULACIÓN DE APORTACIONES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL COMPETENTE</b>	<b>Código:</b> GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	<b>Informe N°. INF-DRETSE-2024-0018.V0</b>	<b>Versión:</b> 03

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 8.1. Conclusiones

- La Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General establecen que la Agencia de Regulación y Control Competente del sector eléctrico se financie a través del Presupuesto General del Estado con los recursos provenientes de los aportes de los PMSE, en este contexto, se establece que, el presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente, actual Agencia de Regulación y control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se estructure de los presupuestos operativos de los sectores de hidrocarburos, minas y eléctrico; y, de este último, se determine los aportes aplicables a los PMSE.
- La metodología para la determinación de los aportes, considera un valor proporcional a los ingresos de cada PMSE, cuyos ingresos están relacionados con la prestación del SPEE y del SAPG.

### 8.2. Recomendaciones

- Con el propósito de cumplir con el plazo establecido en el Reglamento General de la LOCE, se recomienda, efectuar el proceso de difusión interno y externo del proyecto de Regulación en análisis, de forma conjunta y prioritaria.

## 9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Firma
<b>Revisado y Aprobado por:</b>	Mgs. Nicole Almeida <b><i>Directora de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico</i></b>	
<b>Elaborado por:</b>	Lic. Marco Segovia <b><i>Analista Financiero</i></b>	
	Ing. Eduardo Simbaña <b><i>Profesional</i></b>	